

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVIII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

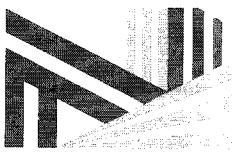
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** LUNES 15 DE DICIEMBRE DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



**H. CONGRESO**  
— DEL ESTADO DE —  
**NUEVO LEÓN**  
LXXVII LEGISLATURA



**MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E . -**

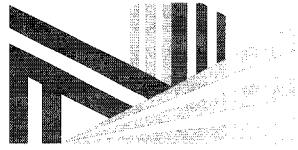
La suscrita **C. Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza, Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León**, de conformidad con lo establecido en los artículos, 56 fracción III, el artículo 58 fracción III y el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto y establecido por los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa de reforma a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León encuentra su origen en la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 50/2022, promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En dicho procedimiento, se acreditó mediante firma electrónica certificada y evidencia criptográfica (documento “Acuerdo.docx”, identificador de proceso de firma 761072, validado por la Autoridad Certificadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal) que las disposiciones vigentes que vinculaban sanciones y financiamiento público al salario mínimo resultaban contrarias al mandato constitucional de desvinculación de dicho parámetro.

La Suprema Corte determinó que el uso del salario mínimo como referencia para multas y financiamiento político vulnera el principio de proporcionalidad y certeza jurídica, ordenando que se sustituyera por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), instrumento creado precisamente para desvincular el salario mínimo de obligaciones fiscales, administrativas y sancionatorias.

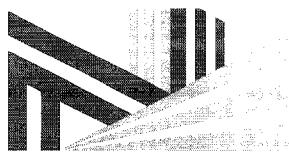


La evidencia criptográfica de la Acción de Inconstitucionalidad 50/2022, validada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituye el fundamento jurídico que da origen a esta reforma. Con ello se asegura que el marco normativo estatal se mantenga en plena armonía con la Constitución, con las leyes generales y con los criterios vinculantes del máximo tribunal del país.

En consecuencia, esta iniciativa fortalece la legalidad, la certeza en los procesos electorales y administrativos, y la protección de los derechos político-electORALES de las mujeres, consolidando un sistema democrático más justo y equitativo en el Estado de Nuevo León.

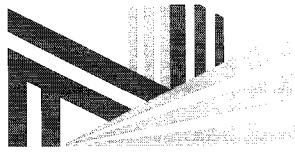
Para entender mejor el panorama de la propuesta de reforma se muestra el siguiente cuadro para ilustrarla:

<b>LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
SECCION 3 DE SU FINANCIAMIENTO	SECCION 3 DE SU FINANCIAMIENTO
Artículo 44. El financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determine el Congreso del Estado, de acuerdo con	Artículo 44. ...
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, y demás leyes aplicables conforme a lo siguiente	I. El Consejo General de la Comisión Estatal Electoral presupuestará para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del <b>tres punto setenta y nueve</b> por <b>ciento</b> del <b>valor de la unidad de medida y</b>
I. El Consejo General de la Comisión Estatal Electoral presupuestará para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad	



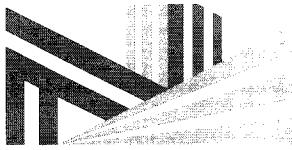
**H. CONGRESO**  
DEL ESTADO DE  
**NUEVO LEÓN**  
LXXVII LEGISLATURA

<p>mínima resultante del sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en Monterrey por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, la que se distribuirá de acuerdo al orden siguiente:</p>	<p><b>actualización</b> diario vigente en el país por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, la que se distribuirá de acuerdo al orden siguiente:</p>
<p>Artículo 348. En los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el superior jerárquico, Contraloría u órgano interno de control correspondiente impondrá multa de quinientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey, al servidor público que:</p>	<p>Artículo 348. En los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el superior jerárquico, Contraloría u órgano interno de control correspondiente impondrá multa de <b>mil doscientas treinta y dos punto diez a mil quinientas unidades de medida y actualización</b>, general vigente en el país, al servidor público que:</p>
<p>Artículo 348 Bis. A quien cometa violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, será sancionado según corresponda conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Respecto a los partidos políticos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta <del>diez mil días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey</del>. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.</p>	<p>Artículo 348 Bis. A quien cometa violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, será sancionado según corresponda conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Respecto a los partidos políticos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta <b>ochenta y ocho punto treinta y ocho unidades de medida y actualización</b>, general vigente en el país. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.</p>



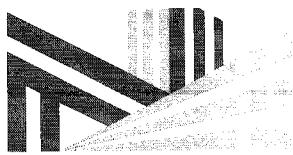
**H. CONGRESO**  
— DEL ESTADO DE —  
**NUEVO LEÓN**  
LXXVII LEGISLATURA

<p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>b) Respecto a las agrupaciones políticas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta <del>diez mil días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey</del>, según la gravedad de la falta, y</p> <p>III. ...</p> <p>c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:</p> <p>I ...</p> <p>II. Con multa de <del>hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey</del>, y</p> <p>III. ...</p> <p>d) Respecto de los Candidatos Independientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta <del>cinco mil días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey</del>;</p> <p>III. ...</p>	<p>III. ...</p> <p>IV. ....</p> <p>b) Respecto a las agrupaciones políticas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de hasta <b>ochenta y ocho punto treinta y ocho unidades de medida y actualización</b>, general vigente <b>en el país</b>, según la gravedad de la falta, y</p> <p>III. ...</p> <p>c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:</p> <p>I ...</p> <p>II. Con multa de hasta <b>veinticuatro mil seiscientos cuarenta y dos punto cero cuatro unidades de medida y actualización</b>, general vigente <b>en el país</b>, y</p> <p>III. ...</p> <p>d) Respecto de los Candidatos Independientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Con multa de hasta <b>doce mil trescientos veintiuno punto cero uno unidades de medida y actualización</b>, general vigente <b>en el país</b>;</p> <p>III. ...</p>
---	--



**H. CONGRESO**  
DEL ESTADO DE  
**NUEVO LEÓN**  
LXXVII LEGISLATURA

e) Respeto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:  I. .... II. Con multa de hasta <del>quinientos días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey;</del> II. Con multa de hasta <b>mil doscientos treinta y lados punto diez unidades de medida y actualización</b> , general vigente <b>en el país</b> ;	e) Respeto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:  I. .... II. Con multa de hasta <b>mil doscientos treinta y lados punto diez unidades de medida y actualización</b> , general vigente <b>en el país</b> ;
f) Respeto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:  I. .... II. .... III. Con multa de hasta <del>descientos días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;</del> III. Con multa de hasta <b>cuatrocientos dos punto ochenta y cuatro unidades de medida y actualización</b> , general vigente <b>en el país</b> , tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;	f) Respeto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:  I. .... II. .... III. Con multa de hasta <b>cuatrocientos dos punto ochenta y cuatro unidades de medida y actualización</b> , general vigente <b>en el país</b> , tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;
g) Respeto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:  I. .... II. Con multa de hasta <del>cinco mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de Monterrey, según la gravedad de la falta, y</del> II. Con multa de hasta <b>doce mil trescientos veintiuno punto cero uno unidades de medida y actualización</b> , general vigente <b>en el país</b> , según la gravedad de la falta, y III. ....	g) Respeto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:  I. .... II. Con multa de hasta <b>doce mil trescientos veintiuno punto cero uno unidades de medida y actualización</b> , general vigente <b>en el país</b> , según la gravedad de la falta, y III. ....
h) Respeto de las organizaciones sindicales,	h) Respeto de las organizaciones sindicales,



**H. CONGRESO**  
— DEL ESTADO DE —  
**NUEVO LEÓN**  
LXXVII LEGISLATURA

laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:

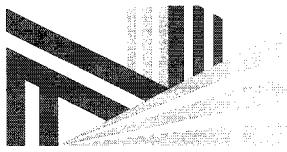
I. ...

II. Con multa de hasta ~~cinco mil días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey~~, según la gravedad de la falta.

laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:

I...

II. Con multa de hasta **doce mil trescientos veintiuno punto cero uno unidades de medida y actualización**, general vigente en el país, según la gravedad de la falta.



**H. CONGRESO**  
— DEL ESTADO DE —  
**NUEVO LEÓN**  
LXXVII LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** — Se Reforma la fracción I del artículo 44, el artículo 248, la fracción II del inciso a), la fracción II del inciso b), la fracción II del inciso c), la fracción II del inciso d), la fracción II del inciso e), la fracción III del inciso f), la fracción II del inciso g) y la fracción II del inciso h) todos del artículo 348 Bis, todos todos de la **LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

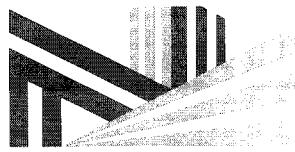
Artículo 44. ...

I. El Consejo General de la Comisión Estatal Electoral presupuestará para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del **tres punto setenta y nueve por ciento del valor de la unidad de medida y actualización** diario vigente en **el país** por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, la que se distribuirá de acuerdo al orden siguiente:

Artículo 348. En los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el superior jerárquico, Contraloría u órgano interno de control correspondiente impondrá multa de **mil doscientas treinta y dos punto diez a mil quinientas unidades de medida y actualización**, general vigente **en el país**, al servidor público que:

I a la VII. ...

...



**H. CONGRESO**  
— DEL ESTADO DE —  
**NUEVO LEÓN**  
LXXVII LEGISLATURA

Artículo 348 Bis. ...

a) ...

I. ...

II. Con multa de hasta **ochenta y ocho punto treinta y ocho unidades de medida y actualización**, general vigente **en el país**. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

III y IV. ...

b) ...

I. ...

II. Con multa de hasta **ochenta y ocho punto treinta y ocho unidades de medida y actualización**, general vigente **en el país**, según la gravedad de la falta, y

III. ...

c) ...

I. ...

II. Con multa de hasta **veinticuatro mil seiscientos cuarenta y dos punto cero cuatro unidades de medida y actualización**, general vigente **en el país**, y

III. ...

d) ...

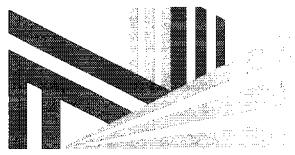
I. ...

II. Con multa de hasta **doce mil trescientos veintiuno punto cero uno unidades de medida y actualización**, general vigente **en el país**;

III. ...

e) ...

I. ...



**H. CONGRESO**  
— DEL ESTADO DE —  
**NUEVO LEÓN**  
LXXVII LEGISLATURA

II. Con multa de hasta **mil doscientos treinta y dos punto diez unidades de medida y actualización**, general vigente **en el país**;

f) ...

I. ...

II. ...

III. Con multa de hasta **cuatrocientos dos punto ochenta y cuatro unidades de medida y actualización**, general vigente **en el país**, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;

g) ...

I. ...

II. Con multa de hasta **doce mil trescientos veintiuno punto cero uno unidades de medida y actualización**, general vigente **en el país**, según la gravedad de la falta, y

III. ...

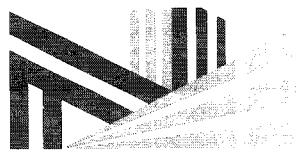
h) ...

I. ...

II. Con multa de hasta **doce mil trescientos veintiuno punto cero uno unidades de medida y actualización**, general vigente **en el país**, según la gravedad de la falta.

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



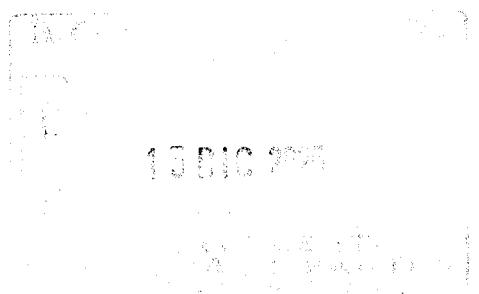
**H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA**

**MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**

**ATENTAMENTE**



**DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**